



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024),-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00159-00
Demandante : MIREYA HERMINDA REYES UMAÑA
Demandado : SANDRA PATRICIA HOLGUIN ORTIZ

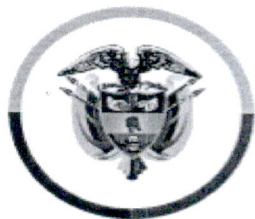
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 129 del Código General del Proceso, se fija la hora de las nueve y treinta de mañana (09:30 a.m.) del día tres (03) de julio del año en curso, con el fin de decretar las pruebas pedidas por las partes dentro del presente incidente de desembargo y las que de oficio se consideren pertinentes.

Se les hace saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal "Restitución de bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2023-00458-00
Demandante : GABRIEL ACEVEDO GARCIA
Demandado : MARIA PAULA LEAL PINTO Y OTROS

Notificados los demandados, y como quiera que los mismos, no propusieron ningún tipo de excepciones, y que no hay pruebas para practicar, se procede a fijar la hora de las 8:00 pm del día 25 del mes de Junio del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo, fallo que se hará en forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00136-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEM META S.A. ESP
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

Atendiendo la constancia que antecede, se procede a fijar la hora de las 8:00 AM del día 04 del mes de Julio del año en curso, con el fin de resolver las excepciones previas por vía de reposición, presentadas por la demandada JAQUELINE PAZ MOSQUERA, a través de apoderado judicial.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2021-00254-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : MORENO VARGAS SA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se cita nuevamente a las partes para el día 03 del mes de Julio del año en curso, a la hora de las 8:00 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndoles las consecuencias por su inasistencia, en cuya audiencia se practicara la conciliación, interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	30-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

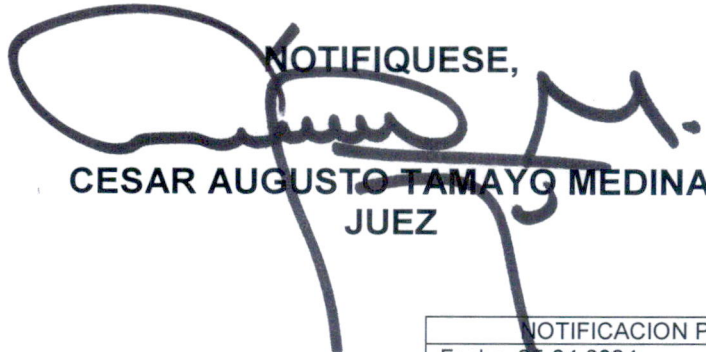
Proceso : Verbal "Restitución de bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2024-00057-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias, por transacción, conforme a la petición elevada por las partes.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	30-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00065-00
Demandante : MARTHA PATRICIA HERRERA GONZALEZ
Demandado : YUDY JUDITH NIÑO GARCIA

La señora **MARTHA PATRICIA HERRERA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial, demandó a la señora **YUDY JUDITH NIÑO GARCIA**, previo los tramites de un proceso ejecutivo de Alimentos de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA, en contra de la demandada señora **YUDY JUDITH NIÑO GARCIA**, por las sumas allí indicadas.

El día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se notificó personalmente en la secretaria del Juzgado a la demandada señora **YUDY JUDITH NIÑO GARCIA**, del auto mandamiento de pago, proferido en su contra y dentro del término legal no formuló ningún tipo de excepción.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente Acta de conciliación, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE: PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada señora **YUDY JUDITH NIÑO GARCIA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2.100.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: por no ser el momento oportuno, se deniega la entrega de dineros solicitada por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024 2
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

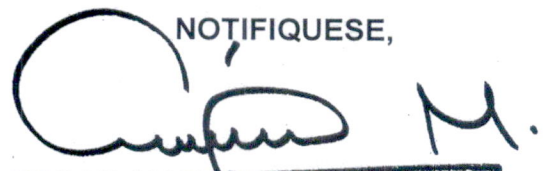
Radicado : 505684089001-2022-00264-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANDRES VARGAS ROMERO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se dispone:

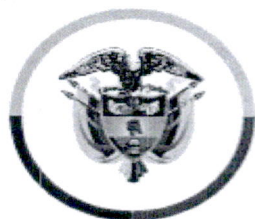
PRIMERO: Corregir el número del expediente, en el sentido que el número correcto es **505684089001-2022-00264-00**, y no 505684089001-2022-00269-00 como erróneamente quedo registrado en el auto del 25 de octubre de 2022, que decretó las medidas cautelares.

SEGUNDO: Corregir el auto de medidas cautelares de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto de la entidad bancaria es **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y no BOBOTA, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO YAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 25-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013			
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 505684089001-2023-00090-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HUGO ARMANDO CAREY BARCELO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Corregir el número del expediente, en el sentido que el número correcto es **505684089001-2023-00090-00**, y no 505684089001-2023-0090-00 como erróneamente quedo registrado.

SEGUNDO: Corregir el auto de medidas cautelares de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto de la entidad bancaria es **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y no BOBOTA, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 25-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013			
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 505684089001-2023-00225-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : FANNY YALILE SIERRA ARDILA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se dispone:

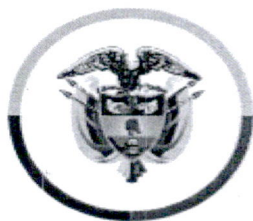
PRIMERO: Corregir el numeral 1.1. de la arte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que la suma correcta es **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.805.517.00)**, y no CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$4.805.517.00.), como erróneamente quedo registrado.

SEGUNDO: Corregir el auto de medidas cautelares de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto de la entidad bancaria es **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y no BOBOTA, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 25-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013			
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 505684089001-2023-00262-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE LUIS PINZON LOPEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Corregir el auto mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto del demandado es **JOSE LUIS PINZON LOPEZ**, y no JOSE LUIS PINXON LOPEZ, como erróneamente quedo registrado.

SEGUNDO: Corregir el auto de medidas cautelares de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto de la entidad bancaria es **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y no BOBOTA, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 25-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013			
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-000198-00
Demandante : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandado : JOSE ALFREDO PEREZ JIMENEZ

La sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, a través de apoderado judicial de demandó al señor **JOSE ALFREDO PEREZ JIMENEZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de PRIMERA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de PRIMERA INSTANCIA, en contra del señor **JOSE ALFREDO PEREZ JIMENEZ**, por las sumas allí indicadas.

El demandado, se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregoná el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, vencido el termino, al no comparecer, y sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

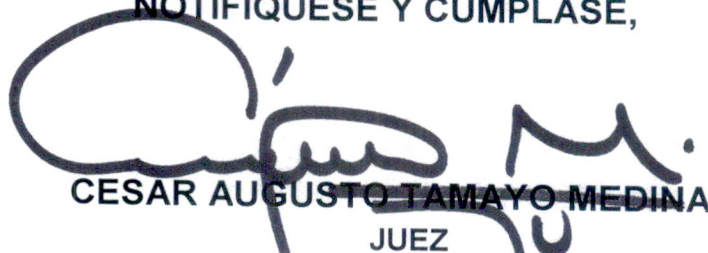
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE ALFREDO PEREZ JIMENEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fíjese la suma de \$ 5.900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha: 25-04-2024	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024	
PEDRO	PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 505684089001-2024-00013-00
Proceso : Servidumbre Petrolera
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : HERNANDO JIMENEZ SALAZ<AR Y OTROS

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se accede a la misma, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido que la entidad que instaura la demanda es **TECPETROL COLOMBIA SAS**, y no **ECOPETROL S.A.**, como erróneamente quedo registrado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 25-04-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013			
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUCION GARANTIA REAL
Radicado : 505684089001-2022-00311-00
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : YESSICA ALEJANDRA SALAZAR RAMIREZ

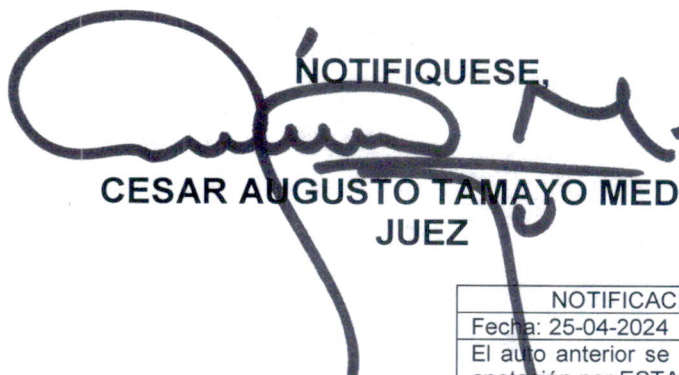
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias, conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo automotor de PLACAS FJT515. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria:	30-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 50568408801-2021-00205-00
Demandante : ANDINA CONSTRUCCIONES SAS
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

Del estudio de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la entidad demandante, se deniega la misma, toda vez que se observa que las pretensiones de la demanda, van encaminadas a una entidad jurídica, y no natural, es decir, las obligaciones fueron sustraídas por la sociedad OILTECH DE COLOMBIA SAS, y no por su representante legal.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 013	
Fecha de ejecutoria: 30-04-2024	
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	